



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2025- MDJ/A

Jesús, 09 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS;

VISTO:

Formulario Único de Trámite N° 0015726 de fecha 23 de enero del 2025; Informe N° 021-2025-MDJ/OGAJ de fecha 12 de febrero del 2025, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano, Elmer Cerna Guevara, identificado con DNI Nro. 42381090, mediante Formulario Único de Trámite N° 0015726 de fecha 23 de enero del 2025, con Reg. 177, solicita al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús, el reconocimiento del Comité de Electrificación del Caserío "LA HUAYLLA" del distrito de Jesús - Cajamarca;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo el artículo 40° en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; en ese orden de ideas el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad; tomando en consideración que el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal; i) Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; ii) Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; iii) Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia, asimismo establece que los vecinos tienen el derecho de formular denuncias por escrito sobre infracciones, individual o colectivamente, y la autoridad municipal tiene la obligación de dar respuesta en la misma forma en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad directa del funcionario, regidor o alcalde, según sea el caso, ya imponer las sanciones correspondientes;

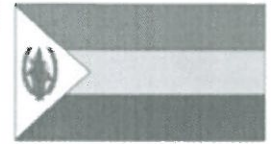
Que, respecto a lo solicitado, conforme se establece en el artículo 2° inciso 13 de la Constitución Política del Perú que, las personas tienen derecho "A asociarse y a constituir





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa", ello en base a que las personas naturales, son libres de asociarse, para lo cual no requieren ninguna autorización o reconocimiento;



Que, el artículo 1171 de la Ley 27972, establece que el COMITÉ DE GESTIÓN se encuentra promovida por los vecinos, quienes tienen el derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión determinados por una resolución emitida por la municipalidad que corresponda para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico, siendo además que en la resolución municipal se señalaran los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones;



Que, el comité no inscrito, al igual que la fundación y la asociación se encuentra regulado por el Código Civil Peruano, específicamente en los artículos 130, 131, 132 y 1332 todos ellos subsumidos en el Título III de la sección tercera del libro I Derecho de las personas, siendo así el Comité de hecho es aquel que no se haya constituido mediante instrumento inscrito y se rige por los acuerdos de sus miembros, aplicándose las reglas establecidas en los artículos 111° a 123°, en lo que sean pertinentes, acarreando responsabilidad solidaria de las organizaciones o quienes aparezcan como organizaciones del comité y quienes asuman la gestión de los aportes recaudados, son responsables solidariamente de su conservación, de su aplicación a la finalidad anunciada y de las obligaciones contraídas, así mismo están obligados a cumplir la finalidad propuesta, o si ella no se hubiera podido alcanzar, el Ministerio Público solicita de oficio o a instancia de parte, la disolución del comité y la rendición judicial de cuentas, proponiendo la afectación del haber neto resultante a fines análogos;

De lo solicitado por el administrado y los documentos adjuntados por el señor Elmer Cerna Guevara, la asesora legal de la Municipalidad Distrital de Jesús OPINA: que el Acta de Asamblea General no especifica que la Junta Directiva elegida sea expresamente para ser reconocida como Comité de Electrificación del Caserío La Huaylla; ya que de acuerdo a lo observado en el documento, solo se menciona "CABIO DE DIRECTIVA" debiendo especificarse el nombre o denominación por el cual se está eligiendo a dicha Directiva para poder ser objeto de reconocimiento a través del titular de la entidad;

Que, el comité de gestión es una organización de personas naturales, que tienen como finalidad realizar trámites pertinentes en pro de la mejora de su sector, por ello, por recomendación de la asesora legal de la Municipalidad Distrital de Jesús, se notificó al administrado, para lo cual se le otorgó un plazo máximo de 7 días para subsanar dicha observación, lo cual, fue subsanado dentro del plazo establecido; y con la finalidad de contribuir al desarrollo de la Comundiad, resulta necesario atender lo señalado en su Acta de Asamblea de constitución de Comité de Electrificación; en donde se eligió a las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES	DNI
PRESIDENTE	ELMER CERNA GUEVARA	42381090
TESORERO	ALVARO RUMAY ROMERO	45167067
SECRETARIA	MARIA ILMA CORTEZ DEVERA	09038777
VOCAL	VIRGILIO ALEJANDRO SORIANO TORRES	26632185





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Estando a lo expuesto y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER la conformación del Comité de Electrificación del Caserío "LA HUAYLLA" del distrito de Jesús - Provincia y Región Cajamarca, el mismo que estará presidida por las personas que se detallan a continuación:

CARGO	NOMBRES	DNI
PRESIDENTE	ELMER CERNA GUEVARA	42381090
TESORERO	ALVARO RUMAY ROMERO	45467067
SECRETARIA	MARIA ILMA CORTEZ DEVERA	09038777
VOCAL	VIRGILIO ALEJANDRO SORIANO TORRES	26632485

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR a los integrantes del Comité cumplir de manera eficiente sus funciones, en beneficio del Caserío "LA HUAYLLA" y ámbito de influencia.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el Comité de Gestión reconocido en el artículo primero de la presente Resolución, ejercerá funciones por el periodo de dos años a partir de la fecha.

ARTÍCULO CUARTO. - LA ENTIDAD no autoriza actividades que contravengan a los intereses de la Comunidad, ni se responsabiliza por los actos de los dirigentes en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información de la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

Augusto Jhon Smith Nontol Chichipe
ALCALDE



